

M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**27028** ORDEN de 2 de octubre de 1979 sobre la concesión y autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Punta Umbría (Huelva).

Excmo. e Ilmo. Sr.: Solicitada por don Antonio Olaya López, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Punta Umbría, considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites de la concesión de dichas autorizaciones;

Considerando asimismo que son favorables los informes del ilustrísimo señor Delegado de este Ministerio en Huelva y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden.

Artículo único.—Se autoriza la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Punta Umbría, con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad asimismo con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

**27029** ORDEN de 2 de octubre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Proisa, S. A.», por Orden de 17 de diciembre de 1976, en el sentido de rectificar los módulos contables de la citada Orden.

Ilmo. Sr.: La firma «Proisa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1977), para la importación de azúcar blanca, cacao crudo entero y cacao desgrasado y la exportación de chocolates, chocolatinas y tabletas, solicita sean rectificadas los módulos contables de la citada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Proisa, S. A.», con domicilio en Torrente (Valencia) por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1977), en el sentido de rectificar los módulos contables de la citada autorización al considerar que el cacao desgrasado no contiene manteca de cacao.

Segundo.—El apartado 2.º de la Orden ministerial del 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1977), quedará redactado como sigue:

Por cada 100 kilogramos de azúcar contenidos en el producto de exportación, en este caso chocolate en barras, chocolatinas o tabletas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de azúcar blanca refinada.

Por cada 100 kilogramos de cacao crudo entero o, alternativamente, cacao desgrasado, contenidos en el producto de exportación, en este caso chocolates en barras, chocolatinas o tabletas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 222,22 kilogramos de cacao crudo entero, o, alternativamente 101,01 kilogramos de cacao desgrasado.

Como porcentajes de pérdidas, se considerarán los siguientes:

— Para el azúcar el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— Para el cacao crudo entero, el 55 por 100, del cual, el 3 por 100, en concepto de mermas y el 52 por 100 restante, como subproductos, adeudables, en un 12 por 100, dada su naturaleza de cascarrilla, por la P. A. 18.02 y en un 40 por 100, dada su naturaleza de manteca de cacao, por la P. A. 18.04.

— Para el cacao desgrasado, el 1 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportable, el porcentaje en peso de cada una de las materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la

Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de diciembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho que dichas exportaciones se acojan al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Cuarto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1977) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27030** ORDEN de 18 de octubre de 1979 por la que se concede título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» a «Viajes Gulliver, S. L.», número 565 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de enero de 1979, a instancia de don Carlos García Gómez, en nombre y representación de «Viajes Gulliver, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que, en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Gulliver, S. L.», con el número 565 de orden y Casa central en Valencia, avenida Navarro Reverter, número 5, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

**27031** ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Resinas de Síntesis y Derivados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de pescado y productos químicos, y la exportación de resinas alídicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resinas de Síntesis y Derivados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de pescado y productos químicos y la exportación de resinas alídicas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Resinas de Síntesis y Derivados, S. A.», con domicilio en calle Torrente Estadella, sin número, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Mercancías de importación:

1. Aceite de pescado, P. E. 15.04.12.
2. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.28.
3. Pentaeritrita, P. E. 29.04.17.
4. Xileno, P. E. 29.01.13, y la exportación de:

B) Productos de exportación:

I. Resina alcidica, Rapsolato 272 WS, P. E. 39.01.21.1., siempre que responda a la composición siguiente:

- Aceite de pescado: 38,8 por 100.
- Anhídrido ftálico: 13,9 por 100.
- Pentaeritrita: 8,7 por 100.
- White Spirit: 38,6 por 100.

II. Resina alcidica, Rapsolato 272 X, P. E. 39.01.21.1., siempre que responda a la composición siguiente:

- Aceite de pescado: 38,8 por 100.
- Anhídrido ftálico: 13,9 por 100.
- Pentaeritrita: 8,7 por 100.
- Xileno: 38,6 por 100.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de resina alcidica, Rapsolato 272 WS que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 40,2 kilogramos de aceite de pescado.
- 14,4 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 9,0 kilogramos de pentaeritrita.

— Por cada 100 kilogramos netos de resina alcidica, Rapsolato 272 X que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado

- 40,2 kilogramos de aceite de pescado.
- 14,4 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 9,0 kilogramos de pentaeritrita.
- 40,0 kilogramos de xileno.

— No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27032

ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia y acetato de calcio, y la exportación de Alysno, RZ. 38.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia y acetato de calcio y la exportación de Alysno, RZ. 38,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima» con domicilio en calle Levadura, 4, Viladecans (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia, P. E. 38.08.01 y acetato de calcio, P. E. 29.14.02.9., y la exportación de: Alysno, RZ. 38, producto constituido por sales de calcio y cinc de ácidos resínicos de colofonia, P. E. 39.05.01, conteniendo 2,62 por 100 de calcio y 5,70 por 100 de cinc.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos del producto Alysno, RZ. 38 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 94,5 kilogramos de colofonia.
- 8,5 kilogramos de acetato de calcio.
- No existen mermas ni subproductos.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, que deberá ser comprobada por el Laboratorio Central de Aduanas mediante la extracción de las muestras correspondientes, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.